



Bogotá, D.C.,

24 JUN 2015

Radicado No. 217044/15
Favor citar este número para
cualquier información

Señores
MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Señor Rector
JESUALDO HERNÁNDEZ MIELES
Señores
TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES -UPC
Presentes

Asunto: función preventiva / solicitud intervención administrativa / recomendaciones

En cumplimiento de la función de vigilancia superior con fines preventivos y de control de la gestión pública asignada a esta Procuraduría Delegada por la Constitución y la Ley, y en consideración a las noticias radiales y de prensa que son de público conocimiento referidas a las presuntas irregularidades en el proceso de la consulta a los estamentos universitarios para la elección del nuevo rector de la Universidad Popular del Cesar -UPC, se procede a realizar un llamado en función preventiva y exhortarlos a preservar las buenas prácticas éticas, principios y valores para el adecuado desarrollo del procedimiento electoral, tanto para la efectividad de los derechos con plena responsabilidad y garantías de imparcialidad en las respectivas actuaciones administrativas que resulten para la culminación de tan importante elección, como su designación que deberá hacer el Consejo Superior Universitario el día viernes 26 de junio del presente año.

La Procuraduría General de la Nación, en su función preventiva y de control de la gestión pública, no coadministra resultados, ni cogestiona con la administración para conducir sus decisiones, y no le permite hacer pronunciamientos conceptuales, ni avalar situaciones jurídicas administrativas, en respeto por su autonomía administrativa que la Constitución Política y la ley les otorga a las autoridades administrativas en este caso a la Universidad Popular del Cesar, de la cual asume sus propias responsabilidades por sus actuaciones administrativas dentro de un **orden jurídico**, ya que dicho proceso administrativo para la designación del nuevo Rector 2015-2019 es reglado (Acuerdo 001 de 1994, Acuerdo 032 de 1994, Acuerdos 014 y 033 de 2004) con autonomía administrativa Universitaria y con discrecionalidad para la toma de decisiones (art. 69 CP y Ley 30 de 1992).

Cabe agregar, que la Procuraduría General de la Nación no alega ni interviene sobre situaciones administrativas de carácter individual, personal o concreto, ya que al ser proferidos los respectivos actos administrativos, los interesados tendrán la oportunidad de agotar los recursos de la vía gubernativa, y los mismos gozan de una presunción de



legalidad, firmeza y ejecución, cuyas decisiones o actos particulares al ser considerados por los ciudadanos que presuntamente violan sus derechos fundamentales, éstos podrán ser reclamados ante los jueces constitucionales mediante una acción de tutela, ó ser demandados, correspondiéndole únicamente resolver los derechos a las autoridades judiciales en lo contencioso administrativo, que tienen las facultades para dirimir los conflictos ó litigios que surjan entre la administración pública y sus administrados.

Así las cosas, se advierte que frente a actuaciones administrativas materializadas o que se concreten en hechos cumplidos o consumados, la acción preventiva se considera inocua, y en razón a las situaciones administrativas que se presentaron durante la ejecución del proceso electoral de carácter irregular que pueden ser consideradas como faltas disciplinarias, se debe evaluar el hecho ó la operación administrativa desde la órbita disciplinaria, ya sea por el Tribunal de Garantías Electorales, por la oficina de Control Interno Disciplinario o la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, según el caso, e implementando las medidas correctivas administrativas por el Consejo Superior Universitario.

Reiteramos el respeto por las decisiones que adopten las diferente entidades públicas en ejercicio de sus funciones y competencias a su cargo y su autonomía administrativa universitaria, asimismo, conforme lo mencionado, deberá quedar constancia en la sesión del Consejo Superior que adelante al respecto, sobre este precedente administrativo, y están dados con observancia del principio de legalidad.

Finalmente, hacemos extensivo a la comunidad estudiantil, docentes, egresados, personal administrativo, y los aspirantes a rector vinculados al presente proceso, adoptar como una medida de prevención, la gestión del autocontrol, para que contribuyan al control de la gestión pública que ha de cumplirse en los distintos niveles de la administración del Alma Mater, para una activa y alerta cooperación con mayor transparencia anticipando el menor riesgo de corrupción, por ello, se solicita que el presente oficio en función preventiva sea publicado en la página web y diferentes medios de publicación que maneja la UPC, en aras de garantizar a la participación estamentaria el principio de publicidad y el derecho a obtener información sobre aspectos de carácter general del proceso para la designación del Rector.

Le agradezco su atención.

Reciban un cordial saludo,


FANNY MARÍA GONZÁLEZ VELASCO
Procuradora Delegada

FMGVOAA (24-06-15)